

RESOLUCIÓN DE LA CUAGRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Inexistencia de la Información, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/952/2022, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000662, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así como también para dar cumplimiento a la Aprobación de la Ampliación del Plazo, en relación a la solicitud de información con número de folio 020058722000792, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Dando cumplimiento a la Aprobación de Versión Pública para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000801, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

En fecha 27 de Octubre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número OM-3960/2022, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Inexistencia de la Información, para dar contestación al recurso de revisión RR/952/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000662.

En fecha 24 de octubre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número DJ/1447/2022, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Ampliación del Plazo, en virtud de que el procesamiento de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 020058722000792, requiere de un periodo adicional para atenderse.

En fecha 01 de noviembre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número DAU/JUR/526/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Versión Pública para poder dar la debida atención a la solicitud de información con número de folio 020058722000801.

Por tal motivo se requiere al servidor público habilitado, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali Lorely Nieto Molina, así como también a María Fernanda Uribe Correa, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, por otra parte se tiene para los mismos fines a Daniela Medellín Navarro, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus manifestaciones:

6



RESOLUCIÓN DE LA CUAGRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
 APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali Lorely Nieto Molina, manifestó:

En atención a la interposición del recurso de revisión identificado con número de expediente RR/952/2022 derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, identificada con número de folio 020058722000662, con el fin de garantizar el derecho a la información del solicitante me permito transcribir la solicitud de información. *"Solicito el plan maestro y/o el proyecto ejecutivo elaborado para la escuela de música Benning en Mexicali, la cual tendría sede en callejón Zacatecas #513 Col. Esperanza, presentado por la ex alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda el pasado 24 de septiembre del 2020. Especificar cuándo se pasó el precio del gobierno del Estado al ayuntamiento, la inversión que se realizó para la construcción de dicha escuela y el nombre de la empresa contratada para la elaboración de la institución."* Con el fin de dar la debida atención al recurso de revisión con número de expediente RR/952/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 020058722000662, se canalizó la solicitud de información al Jefe de Recursos Materiales, en el cual se nos informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del departamento de Recursos Materiales a su cargo, se encontró que el propietario del inmueble ubicado en la dirección Callejón Zacatecas #513 de la Colonia Esperanza, está a nombre de un particular; para acreditación de lo anterior, se adjunta captura de pantalla de la Consulta del Catálogo de Predios de acuerdo al portal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y al Sistema de Información Municipal del Departamento de Catastro, por lo que el inmueble anteriormente descrito no forma parte del patrimonio municipal, siendo inexistente el plan maestro y/o el proyecto ejecutivo elaborado para la escuela de música Benning en Mexicali. Por lo anterior me es necesario solicitar sesión al Comité de Transparencia, con motivo de que declare la inexistencia de el plan maestro y/o el proyecto ejecutivo elaborado para la escuela de música Benning en Mexicali, la cual tendría sede en callejón Zacatecas #513 Col. Esperanza, presentado por la ex alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda el pasado 24 de septiembre del 2020, el cual se le asignó número de folio 020058722000662, esto con fundamento con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali María Fernanda Uribe Correa, manifestó:



RESOLUCIÓN DE LA CUAGRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

**APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

**APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.**

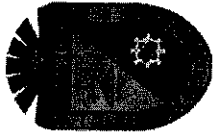
**APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.**

**APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Esta Sindicatura Municipal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibe la solicitud de Información con número de folio 020058722000792, misma que manifiesta de manera textual lo siguiente: "La Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, le solicito respetuosamente lo siguiente: En formato electrónico, listado de las denuncias, quejas, seguimientos de irregularidades o sugerencias que actualmente tienen en proceso de atención, dicho listado deberá contener el número de expediente, y la entidad o dependencia del sector central o paramunicipal a la cual pertenece. Cabe hacer mención que dicha información no puede ser considerada como reservada o confidencial a causa de que solo estoy pidiendo datos que no perturban su investigación". Por lo siguiente, a petición de la área que se encuentra realizando la respuesta, siendo esta la Dirección de Responsabilidades Administrativas, con Fundamento en el Artículo 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y Artículos 23, 27 y 29 fracción cuarta del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, me permito solicitar **prorroga** a petición del área que se encuentra generando la respuesta, siendo la Dirección de Responsabilidades Administrativas, **prorroga** para dar contestación a la misma, en virtud de que el procesamiento de ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información solicitada se encuentra contenida dentro de los expedientes de investigación, siendo que se tendrán que analizar uno a uno para estar en aptitud de responder y otorgar la información al solicitante en tiempo y forma, lo anterior para garantizar en todos sus términos el pleno derecho al acceso a la información.

En uso de la voz dentro del **Sexto Punto del Orden del día**, la Servidora Pública Habilitada por parte de la **Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali Daniela Medellín Navarro**, manifestó.

En atención a la Solicitud de Información con número de folio 020058722000801, a través de la cual se solicita se apruebe la versión pública que se presenta, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad jurídica de proporcionar la documentación solicitada, toda vez que, la divulgación de la misma podría afectar el interés de los titulares, es por ello, que la Dirección de Administración Urbana, tiene la obligación de velar por la protección de los datos personales de los particulares, esto de conformidad con los artículos 4 Fracción VI, XII y XXVI, 15 Fracción IV y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como, los artículos 99, 103, 104 y 106 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. En virtud de lo anterior, se procede a citar textualmente la información solicitada: "*Estimada Lic. Daniela Alejandra López Gastélum, Permitaseme primeramente el saludarle y luego pasar a comentarle lo siguiente: Como se podrá observar, y en relación con mi expediente que obra en ese Unidad Municipal de Transparencia, los Funcionarios PUBLICOS municipales del Depto. de Materiales, y/o Control Patrimonial del XXII, XXIII y ahora el XXIV Ayuntamiento, y quienes además*



RESOLUCIÓN DE LA CUAGRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

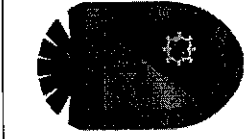
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

de haberlo extraviado en dos ocasiones veces durante el curso de mis diferentes gestiones/peticiones ante los mismos, han hecho caso omiso de facilitarle al suscrito copia simple del Aviso que debió presentar la Iglesia Católica, A.R. a fin de instalar en el año 2018 el Logotipo "Madre de Guadalupe" en la parte alta frontal del Edificio Asistencial PÚBLICO Municipal destinado a albergar familiares de los pacientes que acuden con motivo de tratamientos contra el cáncer desde diferentes partes de nuestro Valle de Mexicali. Tampoco se me ha hecho llegar el aviso por parte de la Iglesia Católica, A.R. a fin de poder instalar una Capilla Eclesiástica Confesional Católica en el interior de dicho Edificio Asistencial desde el 2018.- Todo esto de acuerdo a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto PÚBLICO TAMPOCO, los funcionarios PÚBLICOS en cuestión, le han facilitado al suscrito copias simples de las autorizaciones emitidas por el Oficial Mayor de Gobierno del XXII Ayuntamiento (en ese entonces presidido por el Lic. Francisco Pérez Tejada. ) a la Iglesia Católica, A.R.; Ni copia alguna de los Permisos de Uso de Suelo Municipales que, según el suscrito tiene entendido, debía extenderse a dicha Asociación Religiosa, a fin de que, DESDE EL 2018 pudiese hacer propaganda y/o proselitismo religioso en el exterior e interior de nuestros Edificios PÚBLICOS Municipales. En virtud de lo anterior, y en conformidad con nuestro Art. 130 Constitucional. (Separación Estado-Iglesia .. Sin preferencia alguna..) y Art.8o. Constitucional, le agradeceré se sirva hacer las gestiones que conforme a nuestro Estado de Derecho Constitucional LAICO Mexicano considere Usted convenientes, a fin de que copias simples de los Avisos presentados por la Iglesia Católica, A.R. así como de las autorizaciones emitidas por nuestros Funcionarios PÚBLICOS Municipales, me sean facilitadas a la mayor brevedad posible". (S/C) Por tal motivo, solicito a este Honorable Comité de Transparencia, sesione con respecto a la aprobación de la versión pública que presenta la Dirección de Administración Urbana en su carácter de sujeto obligado, con la finalidad de proporcionar la información solicitada, misma que de la búsqueda realizada en los archivos que se encuentran bajo resguardo en esta Dirección, se localizó el siguiente documento: Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio US-000695-2017 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, relativo a clave catastral OT-012-024, respecto a propuesta de uso de suelo para SALUD Y SERVICIOS ASISTENCIALES EN ESTANCIA DE MUJER (ENFERMAS DE CÁNCER), emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali. Lo anterior, para encontrarnos en posibilidad de velar por su derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los



RESOLUCIÓN DE LA CUAGRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De los Comités de Transparencia:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

De la Inexistencia de Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información, debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

De las Versiones Públicas:

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá



RESOLUCIÓN DE LA CUAGRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----  
El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----  
Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

**Artículo 142.-** El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- **Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; -----

II.- **Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** -----

**Artículo 178.** - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

**Artículo 179.** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

**Artículo 180.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

**Artículo 181.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

**Artículo 182.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

**Artículo 183.-** No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----



RESOLUCIÓN DE LA CUAGRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.  
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.  
APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopirse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

III.- Motivación.

En relación al Punto CUARTO: con el fin de dar la debida atención al recurso de revisión RR/952/2022, relativa a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 020058722000662, se canalizo la solicitud de información al Jefe Recursos Materiales, en el cual se nos informa que, después de haber realiza una búsqueda exhaustiva, no se encontró información dentro de los archivados que se resguardan en el departamento de Recursos Materiales de esta Oficialía Mayor.

En relación al Punto QUINTO: Se solicita la aprobación de la Ampliación del Plazo para dar contestación a la solicitud de información, en virtud de que el procesamiento de esta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información solicitada se encuentra contenida dentro de los expedientes de investigación, siendo que se tendrán que analizar uno a uno para estar en aptitud de responder y otorgar la información al solicitante en tiempo y forma.

Q



RESOLUCIÓN DE LA CUAGRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

- APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
- APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
- APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.
- APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

En relación al Punto SEXTO: Se solicita la aprobación de las versiones públicas con la finalidad de proporcionar la información solicitada.

**NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En relación al **CUARTO punto del Orden del día**, se **Aprueba** la Inexistencia de la Información, para dar contestación al **Recurso de Revisión RR/952/2022**, relativo a la solicitud de información con número de folio **020058722000662**, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

**SEGUNDO.** - En relación al **QUINTO punto del Orden del día**, se **Aprueba** la Ampliación del Plazo, en relación a la solicitud de información con número de folio **020058722000792**, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

**TERCERO.** - En relación al **SEXTO punto del Orden del día**, se **Aprueba** las **Versión Pública** para dar contestación a la solicitud de información con número de folio **020058722000801**, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Daniella Alejandra López Gastelum**, Presidenta del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

Daniella Alejandra López Gastelum.  
Presidenta del Comité de Transparencia  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

9



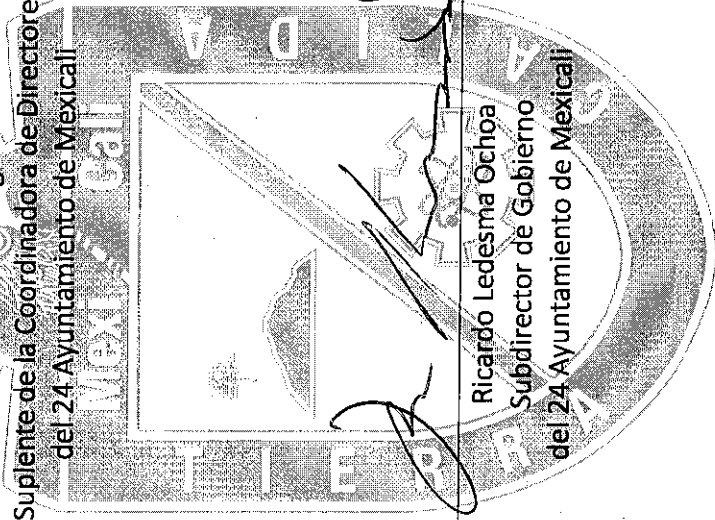


RESOLUCIÓN DE LA CUAGRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

- APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
- APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
- APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.
- APROBACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

  
Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



  
Ricardo Ledesma Ochoa  
Subdirector de Gobierno  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali